DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

21 de junio de 2010
Nota No. 201-01-583

Ingeniero
[redacted]
E. S. D.

Ref. Cálculo de Impuesto sobre la Renta de empleados de la institución, relacionado con horas extras y otras acciones administrativas.
Art. 704 del Código Fiscal

Ingeniero [redacted]

NOS SOLICITA:

Hemos recibido su solicitud de fecha 29 de abril de 2010, en la cual plantea lo siguiente:

> "En atención a la Ley 8-2010, fechada 15 de marzo de 2010, gaceta número 26489-A, que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario en la cual se reforma el cálculo de la renta gravable a las personas naturales; el Artículo 10, indica que las personas naturales pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas establecidas; al respecto, surgen algunas interrogantes por las cuales pasamos a elevar.
>
> **Cómo debemos establecer el cálculo para los pagos relacionados con horas extras y turno a funcionarios de la institución; ya que actualmente en estos renglones estamos aplicando los parámetros anteriores**".

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 704 del Código Fiscal, para los efectos del cálculo para la determinación del Impuesto sobre la Renta efectuada en la retención de salarios, dispone la norma que: " ... *siempre que se trate de servicios de manera continúa durante un período mínimo de una (1) semana y que devenguen sueldo,* ***salario****, comisiones, bonificaciones, participaciones en las utilidades, o* ***cualquier tipo de remuneración*** *por los servicios personales que presten, el* ***impuesto será liquidado y retenido por los empleadores, aplicando proporcionalmente la tarifa correspondiente***...": Así las cosas, corresponde a a la Dirección o Departamento a cargo de la elaboración de las planillas, dar cumplimiento a lo indicado. Cabe señalar que la las modificaciones incorporadas

en la Ley 8 de 2010 únicamente afectan positivamente las deducciones de los declarantes en forma conjunta hasta un tope de B/. 800.00.

La Ley 8 de 2010, contempla la retroactividad de la tarifa por considerarse de orden público, tal como lo expresa el artículo 172, a partir del 1 de enero de 2010. Se hace énfasis que el artículo 709 del Código Fiscal que fuera modificado por el Ley 8 antes reseñada, dispone modificaciones y derogaciones sobre las deducciones básicas que se le efectúen a empleados, tales como deducción de B/. 800.00 en caso de Declaración Jurada conjunta los empleados; de igual forma, quedan derogados los numerales 1, 3 y 4 de la norma en cuestión.

Para los efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta, se procede de la siguiente forma:

1. Se acumula al salario mensual, el pago de las horas extras devengadas en ese período.
2. A este monto acumulado, se le aplica el Impuesto sobre la Renta que correspondería de acuerdo a la clave de Impuesto (A: Declaración Individual o E. Declaración Conjunta)
3. Al monto del Impuesto determinado, se le resta el monto del Impuesto que corresponde al salario mensual devengado, sin agregar los turnos extras.
4. La diferencia que resulte, será aquel que corresponda aplicar al pago de horas extra o turnos, según sea el caso.

Cuando se determinen saldos de impuestos a favor de los empleados que les beneficie la exoneración del Impuesto sobre la Renta, deberá hacerse la devolución por el empleador con cargo a las retenciones de Impuesto sobre la Renta que resulte a pagar de los trabajadores que no quedan exonerados para los siguientes meses. Tales importes podrán ser descontados del total a pagar que resulte en las Planillas preelaboradas de la Caja de Seguro Social, hasta agotar el exceso retenido.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/sp